Municipalidad de Lima

EMMSA
Empresa Municipal de Mercados S.A.

REGLAMENTO INTERNO

DEL

GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA

Aprobado por: Acuerdo N° 009-2017 y
modificado por Acuerdo N° 019-2017

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA

- **TITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES** 2
- **TITULO SEGUNDO.- INSTALACIONES DEL MERCADO**..... 4

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES..... 4
CAPÍTULO II.- ÁREA DE COMERCIALIZACIÓN..... 5
CAPÍTULO III.- ÁREA DE CIRCULACIÓN INTERNA Y DE ESTACIONAMIENTO..... 5
CAPÍTULO IV.- ÁREAS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS..... 6

- **TITULO TERCERO.– USUARIOS DEL MERCADO**..... 6

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES..... 6
CAPÍTULO II.- LOS AGENTES QUE ABASTECEN EL MERCADO..... 7
CAPITULO III.- LOS COMERCIANTES MAYORISTAS..... 8
CAPITIULO IV.- LOS AGENTES QUE DESABASTECEN EL MERCADO..... 10
CAPÍTULO V.- AGENTES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS..... 11
CAPÍTULO VI.- DE LOS ESTIBADORES TERRESTRES Y TRANSPORTISTAS MANUALES 12
CAPÍTULO VII.- OTROS USUARIOS..... 12

- **TITULO CUARTO.- OPERACIÓN DEL MERCADO**..... 12

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES..... 12
CAPÍTULO II.- ABASTECIMIENTO..... 13
CAPÍTULO III.- COMERCIALIZACIÓN O DESABASTECIMIENTO..... 13
CAPÍTULO IV.- LIMPIEZA GENERAL..... 14
CAPÍTULO V.- PRECIO DE LOS SERVICIOS..... 14
CAPÍTULO VI.- ESTADISTICA Y CONTROL..... 15
CAPÍTULO VII.- CONTROL SANITARIO..... 15
CAPÍTULO VIII.- CONTROL DE USUARIOS, VIGILANCIA Y SEGURIDAD..... 16

TITULO QUINTO.- ADJUDICACION DE PUESTOS DE COMERCIALIZACION Y DE AREAS O LOCALES PARA LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS 16

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES..... 16
CAPÍTULO II.- PUESTOS DE COMERCIALIZACIÓN..... 17
CAPÍTULO III.- AREAS O LOCALES PARA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS..... 17
CAPÍTULO IV.- REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y LOCALES.. 18

TITULO SEXTO.- CUMPLIMIENTO A LOS ESTANDARES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD, INOCUIDAD Y MEDIDAS HIGIENICO-SANITARIAS, EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES AL INTERIOR DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA..... 18

- **TITULO SETIMO.- INFRACCIONES Y SANCIONES**..... 19

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES..... 19
CAPÍTULO II.- DE LAS INFRACCIONES, TIPO DE SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS..... 19
CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR..... 25
CAPÍTULO IV.- DEL PROCEDIMIENTO..... 25
CAPÍTULO V.- EJECUCION DE LA SANCION..... 26

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS..... 26

DISPOSICIONES FINALES..... 27

GERENCIA GENERAL V°B° J.A. LUNA B. GERENTE EMMSA

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

GERENCIA DE PROMOCIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LUQUE GERENTE EMMSA

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas que regulan las relaciones entre la Empresa Municipal de Mercados S.A. (en adelante EMMSA), como empresa administradora del Gran Mercado Mayorista de Lima (en adelante GMML), los distintos usuarios, así como todas aquellas personas que se encuentran dentro de las instalaciones del GMML.

Artículo 2°.- Ratificación de Facultades de EMMSA

Mediante la Ordenanza N° 2026 publicada el 17 de febrero de 2017, se ratifica que EMMSA es la encargada por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de administrar el Gran Mercado Mayorista de Lima. – GMML.

Asimismo, mediante la Ordenanza N° 2026, se ratifica y unifica las facultades de EMMSA, establecidas mediante Acuerdo de Concejo N° 023 del 26 de enero de 1989, los Estatutos de EMMSA, el artículo 191 del reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lima, aprobado con Ordenanza N° 812 de fecha 15 de setiembre de 2005, la Ordenanza N° 1181 de fecha 16 de octubre de 2008, y el Acuerdo de Concejo N° 558 de fecha 19 de diciembre de 2008, para aprobar los regímenes internos de administración, es decir el reglamento interno de funcionamiento de los mercados que administre; conceder el uso de sus instalaciones; aprobar los importes y ajustes del precio de los servicios que brinda en el GMML y aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público que permitan el desarrollo de las actividades de comercio mayorista de alimentos y de los servicios complementarios y conexos.

Artículo 3º.- Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por:

EMMSA.- Empresa Municipal de Mercados S.A., es la empresa administradora del GMML, facultada para ejercer la actividad específica, servicios comunes y actividades complementarias y conexas necesarias para la actividad principal de dicho Mercado.

GERENCIA GENERAL V°B° J. A. LUNA B. GERENTE EMMSA

Comercio Mayorista.- Actividad económica al por mayor de productos alimenticios perecibles y otros que tiene como destinatarios finales a otros comerciantes o empresarios.

Envase.- Cajón o envase nuevo o recuperable que se pueda limpiar y desinfectar después de cada utilización y permita evitar en todo momento el contacto de productos alimenticios perecibles y otros con el suelo, paredes o techo del Puesto y Espacio o la plataforma del vehículo.

Espacio.-Locales o terrenos o áreas donde se desarrollan actividades complementarias y conexas del GMML.

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

Puestos.- Módulo de comercialización al por mayor ubicado dentro del GMML.

Giro.- Corresponde al tipo de productos alimenticios perecibles que se comercializan en el GMML.

Abastecimiento.- Proceso que consiste en la provisión de productos alimenticios perecederos y otros, a los puestos de los comerciantes ubicados en los mercados mayoristas. Puede ser ejercido por cualquier agente que sea titular de los productos o que bajo cualquier modalidad oferte y venda los productos a los comerciantes mayoristas por cuenta de terceros.

Actividad Principal.- El Comercio al por mayor de productos alimenticios agrícolas perecederos: tubérculos, raíces, hortalizas, legumbres y frutas, menestras, otros granos secos, pescado, venta de flores y recursos hidrobiológicos.

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

Actividades Complementarias.- Son aquellas correspondientes a información privada de precios; servicios de almacenamiento; servicios de refrigeración y congelado; servicios de clasificación de productos, provisión de envases estandarizados, equipos e infraestructura para comercialización; servicios de laboratorio de sanidad y residuos tóxicos, control de calidad de productos; servicios de publicidad, capacitación para modernizar operación del mercado mayorista, carga, descarga y traslado de productos, facilidades para implementación de mecanismos de compraventa y otras actividades autorizadas por la Municipalidad Provincial.

GERENCIA DE PROMOCIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LUQUE GERENTE EMMSA

Actividades Conexas.- Son aquellas correspondientes a los servicios bancarios y de seguros; transporte y telecomunicaciones; restaurantes y hotelería; la compraventa al por mayor de flores y de productos alimenticios no estrictamente perecederos (transformados cárnicos, productos cárnicos, productos lácteos, conservas, productos envasados y precocidos); plataformas logísticas para cadenas de supermercados; estaciones de servicios para

vehículos y parqueo privado de vehículos; posta de salud; locales de deporte, guarderías y otras actividades autorizadas por la Municipalidad Provincial.

Agentes de Comercio.- Son las personas naturales o jurídicas que laboran en el interior de los mercados mayoristas que ofertan productos alimenticios perecederos, menestras y otros granos secos y recursos hidrobiológicos. Deberán inscribirse en el Registro de la empresa operadora brindándole la información que la misma requiera.

Agentes Económicos.- Son las personas naturales o jurídicas que realizan la prestación de servicios o venta de bienes de las actividades complementarias y conexas del mercado mayorista. Deberán inscribirse en el Registro de la empresa operadora brindándole la información que la misma requiera.

Agente de Reexpedición.- Es la persona natural o jurídica que realiza el servicio de despacho o envío de productos alimenticios perecederos y otros, desde un Mercado Mayorista del Sistema Nacional a otro.

Comerciantes Ambulantes.- Aquellas personas que laboran por las calles de la ciudad, sin estacionarse en lugar determinado y que ocupan espacios públicos ocasionando problemas en el ordenamiento peatonal y vial.

Desabastecimiento.- Proceso que consiste en la compra y traslado de los productos alimenticios perecederos y otros fuera de las instalaciones de los mercados mayoristas.

Empresa Operadora.- La persona jurídica que ha obtenido la concesión del Mercado Mayorista y que desempeña un conjunto de servicios específicos y comunes para facilitar la actividad principal del Mercado Mayorista y los servicios comunes que se brinden para todos los usuarios de dicho Mercado.

Productos hidrobiológicos.- Son todos aquellos productos procedentes de los mares, ríos, piscifactorías y lagunas peruanas e internacionales.

Reexpedición de productos.- Es el Acto de despachar o enviar mercancías recibidas desde un Mercado Mayorista del Sistema Nacional a otro, con el objeto de asegurar la eficacia y eficiencia en los flujos de mercancías para evitar la obsolescencia de productos, disminuyendo costos al generar devoluciones asociadas y generando aprovisionamiento continuo.

Usuarios.- Se consideran usuarios del Mercado Mayorista a: i) Los Agentes de Comercio, que ejercen la actividad principal del Mercado Mayorista, y que están constituidos por los Comerciantes Mayoristas; ii) Los Agentes Económicos que realizan la prestación de servicios o venta de bienes de las actividades complementarias y conexas del Mercado Mayorista; iii) Los Abastecedores del Mercado Mayorista: Productores, Acopiadores, transportistas, importadores, Otros agentes titulares de productos alimenticios; y, iv) Los Desabastecedores del Mercado Mayorista: Comerciantes, minoristas, Agentes de reexpedición, Exportadores, cualquier otro demandante o comprador que asiste al mercado mayorista. Las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades de compraventa y ofrecen servicios de distinta índole en el mercado mayorista. Son todos los concurrentes al Mercado Mayorista.

GERENCIA GENERAL V°B° J. A. LUNA B. GERENTE EMMSA

Artículo 4º.- El presente Reglamento podrá complementarse con otras normas propias de cada servicio o actividad y otras disposiciones que emita EMMSA, en concordancia con nuestro ordenamiento jurídico vigente.

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

Artículo 5°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil Peruano.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley Nº 28026, Ley del Sistema de Mercados de Alimentos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2004-AG, en lo que le sea aplicable a EMMSA.
- Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de Alimentos.
- Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria.
- Acuerdo Nº 023, Adquisición de la Empresa Municipal de Mercados y ámbito de la actividad empresarial.
- Ordenanza N° 082 de Salud y Salubridad Municipal.
- Ordenanza N° 072-94, Reglamento de Mercados
- Ordenanza N° 141, de la obligatoriedad de portar el carné de sanidad.
- Ordenanza N° 097, Régimen del Patrimonio Inmobiliario de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales que la Integran.
- Ordenanza N° 2026, Que ratifica las facultades de la Empresa Municipal de Mercados S.A. para Administrar y Reglamentar los Mercados Mayoristas que Administra.
- Estatutos de la Empresa Municipal de Mercados S.A.

GERENCIA DE ASESORIA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

GERENCIA DE PROMOCION, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LUQUE GERENTE EMMSA

- Ley N° 29088 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales" y su Reglamento Decreto Supremo N°005-2009-TR.

TITULO SEGUNDO
INSTALACIONES DEL MERCADO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 6º.- El GMML, está ubicado en la Av. La Cultura Nº 808, en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

EMMSA mantendrá y reparará las instalaciones y locales del Mercado, con la finalidad de facilitar el normal desenvolvimiento de las actividades de comercialización.

EMMSA, no participa de manera y/o forma alguna en las operaciones de compra y venta de los productos que se comercializan al interior del GMML, actividad que es propia de los comerciantes mayoristas, de sus representantes o de quienes hagan sus veces, los cuales deberán estar debidamente acreditados para dichas actividades; sin embargo, supervisará dichas operaciones para que se realicen dentro de determinados parámetros técnicos de seguridad, salubridad, inocuidad y medidas higiénico-sanitarias, entre otros dentro del marco legal que el ordenamiento jurídico vigente estipule.

Asimismo, promueve y difunde las buenas prácticas comerciales entre los agentes comerciales en el GMML. *(Modificado por Acuerdo de Directorio Nº 019-2017)*.

Las actividades complementarias y conexas podrán ser realizadas por EMMSA o por terceros, mediante la modalidad de suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas para uso de locales y espacios del GMML, de concesión o de arrendamiento de locales o espacios para el desarrollo de dichas actividades los cuales deben cumplir la legislación de la materia para su funcionamiento.

GERENCIA GENERAL V°B° J.A. LUNA B. GERENTE EMMSA

Artículo 7.- EMMSA, es la encargada de resguardar y mantener la infraestructura y equipamientos colectivos de uso público, que facilitan el desarrollo de la actividad comercial distribución y abastecimiento de los productos agroalimentarios, así mismo es la responsable de la Implementación del Sistema de Seguridad Patrimonial, para la prevención e investigación de los casos de hurto, robo y daños que puedan sufrir las mercaderías afectadas a la actividad comercial o prestación del servicio que se encuentren en las áreas comunes, dentro de las instalaciones del mercado.

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

Concurrente a la política de garantizar la seguridad ciudadana al interior del GMML, se facilitará el acceso a los informes de seguridad y videos de vigilancia a todos los usuarios del mercado que se hubieran visto afectados por acciones delictivas o de cualquier índole de terceros.

Los comerciantes adjudicatarios y titulares de la plataforma de servicios, son responsables de su patrimonio y productos de comercialización al interior de sus espacios y locales de uso privativo, así como de los daños a personas y bienes que se produzcan en los mismos, y/o como consecuencia del ejercicio de su actividad.

Artículo 8.- Está prohibido en el GMML:

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

8.1 La presencia y permanencia de personas de mal vivir o de dudosa reputación, personas ajenas a realizar alguna actividad al interior del GMML, mendigos, toxicómanos.

8.2 La instalación de establecimientos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro exterior del mercado.

8.3 El ingreso de personas no autorizadas fuera del horario señalado para comerciantes y para el público en general. Queda prohibido el comercio informal y/o ambulatorio y la guardianía de carretas o bultos proveniente de vendedores informales y/o ambulantes al interior del mercado.

GERENCIA DE PROMOCIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LUQUE GERENTE EMMSA

8.4 La exhibición, en las áreas comunes del Mercado, de propaganda, promoción y degustación de productos sin la debida autorización por EMMSA.

8.5 La cesión de posición contractual del contrato de concesión o arrendamiento de los puestos de comercialización o establecimientos de venta, almacenes, depósitos y/o cualquier ambiente físico dedicado a la actividad principal del Mercado, a las actividades complementarias y/o conexas durante los dos primeros

años de vigencia del referido contrato. Y, asimismo, con posterioridad a dicho período, se encuentra prohibida la cesión de posición contractual, sin la previa aprobación de EMMSA.

8.6 Está prohibido el subarrendamiento a terceros, de los puestos o establecimientos individuales de venta, almacenes, depósitos y/o cualquier ambiente físico dedicado a la actividad principal del Mercado. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho.

8.7 La circulación y comercio ambulatorio minorista o mayorista, hasta una distancia de Un (1) kilómetro del perímetro del local. La municipalidad distrital, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición y sancionar con el decomiso de la mercadería.

8.8 Ensuciar y/o hacer pintas en los muros y/o paredes al interior o exterior de las instalaciones del mercado.

8.9 Realizar acciones contrarias a la ley, o acciones que no permitan el normal desarrollo de las actividades comerciales y/o provocar daños a las instalaciones del GMML.

8.10 Ingresar, permanecer y/o realizar cualquier actividad en las instalaciones del GMML en estado etílico y/o con síntomas de haber ingerido drogas, estupefacientes o sustancias tóxicas.

8.11 Abandono de objetos en áreas comunes y de circulación (parihuelas, balanzas, productos, y otros).

8.12 El ingreso a las instalaciones del Gran Mercado Mayorista de Lima GMML con perros, gatos y cualquier tipo de mascota.

8.13 Almacenar y/o comercializar productos explosivos, inflamables, tóxicos o juegos pirotécnicos y similares.

8.14 Arrojar residuos, basuras, desmonte y/o desperdicios de cualquier tipo, así como el almacenamiento de envases, mercancías y cualquier otra clase de enseres en las zonas comunes o pasadizos.

8.15 Almacenar y/o comercializar bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o sustancias tóxicas.

8.16 La permanencia de personas que promuevan el desorden y la violencia.

Artículo 9º.- El GMML, para su funcionamiento cuenta con las siguientes áreas:

a. Área de Comercialización
b. Área de Circulación Interna
c. Área de Actividades Complementarias y Conexas

Dichas áreas se encontrarán debidamente señalizadas, pudiendo contar además con dispositivos auxiliares que EMMSA determine.

GERENCIA GENERAL V°B° J.A. LUNA B. GERENTE EMMSA

CAPÍTULO II
AREA DE COMERCIALIZACION

Artículo 10º.- El área de comercialización es aquella diseñada expresamente para la realización exclusiva de las transacciones comerciales al por mayor de los productos agrícolas alimenticios al estado natural o primariamente procesados tales como: tubérculos, raíces, hortalizas, legumbres, granos secos y verdes, y frutas.

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

CAPÍTULO III
AREA DE CIRCULACION INTERNA Y DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 11°.- El área de circulación interna y estacionamiento comprende las pistas del mercado con un ancho variable entre 30 y 48 metros, y de veredas a cada lado de los pabellones.

Artículo 12°.- Organización de la Circulación Interna

La circulación interna en el mercado está organizada en tres niveles distintos:

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

- **Boulevard periférico** de sentido único y de doble vía para la circulación rápida (Velocidad máxima permitida 30 Km/hora) en el mercado. No hay permiso de estacionar en los lados de la vía.
- **Avenidas este – oeste** de doble sentido y de dos vías para una circulación más local (Velocidad máxima permitida 20 Km/hora). Una de las vías de cada lado, la más cercana a los pabellones, está reservada a una circulación de los mismos pabellones, la otra para una circulación más rápida. En el medio de estas avenidas se encuentran las facilidades higiénicas y posibilidades de estacionamiento.
- **Calles norte – sur**, de doble sentido y doble vía, entre los pabellones para el uso exclusivo de los usuarios de los pabellones correspondientes. Son vías de circulación lenta (Velocidad máxima permitida 10 Km/hora).

GERENCIA DE PROMOCIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LUQUE GERENTE EMMSA

Zonas Restringidas

Son aquellas áreas en las que se prohíbe el estacionamiento de vehículos particulares en las zonas de carga y descarga no autorizado y que están adecuadamente señalizadas.

CAPÍTULO IV
ÁREAS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS

Artículo 13º.- Son aquellas áreas destinadas a actividades diferentes de la compraventa mayorista de alimentos, y que son administradas por EMMSA o por otras entidades.

13.1 Actividades complementarias

a) Información privada de precios y mercados.
b) Almacenamiento de productos.
c) Selección y clasificación de productos.
d) Provisión de envases estandarizados y paletas.
e) Servicios de refrigeración y de congelado.
f) Servicios de laboratorio de sanidad y de residuos tóxicos.
g) Control de calidad de los productos.
h) Publicidad sobre productos o servicios del GMML.
i) Promoción empresarial y capacitación para modernizar las operaciones relacionadas con la compraventa mayorista de productos.
j) Otras similares autorizadas.

13.2 Actividades conexas

a) Bancos y seguros.
b) Transporte.
c) Telecomunicaciones.
d) Restaurantes.
e) Hotel
f) Compra-venta al por mayor de flores.
g) Terminal pesquero
h) Compra-venta al por mayor de productos alimenticios no estrictamente perecederos (transformados cárnicos, productos lácteos, conservas, productos envasados y precocidos).
i) Plataformas logísticas de cadenas de supermercados.
j) Estaciones de servicios a vehículos.
k) El alquiler de locales -excepto pabellones de comercio mayorista de productos alimenticios agrícolas perecederos- para el desarrollo de los negocios complementarios, conexos y de carácter social.
l) Centro médico
m) Auditorio para los comerciantes con una capacidad para quinientas (500) personas.
n) Otras similares autorizadas.

GERENCIA GENERAL V°B° J.A. LUNA B. GERENTE EMMSA

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

TITULO TERCERO
USUARIOS DEL MERCADO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

Artículo 14º.- Los usuarios de la infraestructura física del GMML, son los agentes que abastecen el mercado, los comerciantes mayoristas y los agentes que desabastecen el mercado; así como los agentes económicos que realizan la prestación de servicios o venta de bienes de las actividades complementarias y conexas y las personas naturales o jurídicas que demandan estos servicios o bienes y/o realizan alguna actividad de manera formal al interior del GMML.

Artículo 15º.- Los usuarios del Mercado deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento Interno, y los otros Reglamentos específicos que expida la Empresa Municipal de Mercados S.A.

GERENCIA DE PROMOCIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LUQUE GERENTE EMMSA

CAPÍTULO II
LOS AGENTES QUE ABASTECEN EL MERCADO

Artículo 16º.- El abastecimiento del mercado mayorista puede ser ejercido por los productores, agentes acopiadores, transportistas, importadores y cualquier otro agente que sea titular de los productos o que bajo cualquier modalidad oferte y venda los productos a los comerciantes mayoristas por cuenta de terceros.

Artículo 17º.- EMMSA implementará progresivamente el registro de agentes que abastecen el mercado, para lo cual podrá solicitar los siguientes documentos, de acuerdo a lo que corresponda:

17.1 Presentar declaración jurada de ser agente abastecedor, indicando número del DNI y del RUC, domicilio y adjuntando copia del brevete y tarjeta de propiedad, cuando corresponda.

17.2 Presentar cualquier tipo de documentación que fundamente su condición de productor agrícola, transportista, agente acopiador, comerciante, importador u otro similar.

17.3 En caso de ser afiliado a cualquier organización gremial agrícola, presentar su constancia.

Artículo 18º.- Derechos de los Agentes que Abastecen el Mercado:

18.1 Ingresar al mercado durante la etapa de abastecimiento de productos de acuerdo al horario establecido.

18.2 Utilizar las facilidades que ofrezcan las instalaciones de servicios para vehículos del Mercado pagando la tarifa correspondiente.

18.3 En caso de emergencia pueden ser atendidos en la Unidad de Salud del Mercado y usar los servicios correspondientes.

18.4 Denunciar ante la Policía Nacional y la administración del Mercado cualquier acto de especulación, acaparamiento y falseamiento relacionado con la comercialización.

18.5 Obtener la credencial expedido por EMMSA, a instaurarse progresivamente.

18.6 Presentar sugerencias a EMMSA para un mejor funcionamiento del mercado.

Artículo 19º.- Obligaciones de los Agentes que Abastecen el Mercado:

19.1 Portar desde el centro de producción, los documentos referentes a su carga que establezcan los dispositivos vigentes y entregar una copia al ingresar al mercado.

GERENCIA GENERAL V°B° J. A. LUNA B. GERENTE EMMSA

19.2 Hacer pesar sus productos en el momento de ingresar y exigir la correspondiente boleta y/o factura.

19.3 Pagar la tarifa correspondiente por para el uso y mantenimiento de las instalaciones y servicios comunes del Mercado y otros conceptos, e informar a los controladores sobre la procedencia y los destinatarios de sus productos.

19.4 Respetar las normas de circulación, estacionamiento y señalización del tránsito interno y acatar las disposiciones de los controladores concernientes al sistema de circulación del mercado.

19.5 Estacionar sus vehículos en los lugares señalados para la descarga y permanecer en ellos sólo el tiempo necesario para esta operación hasta por un periodo máximo de seis (06) horas, transcurrido este tiempo, el transportista abonará a EMMSA una tarifa por concepto de Permanencia Indebida, previa a su salida del GMML. Los casos particulares serán regulados en la resolución correspondiente.

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

19.6 Descargar sus productos en los puestos durante la etapa de abastecimiento, y salir del mercado una vez finalizada su actividad.

19.7 Los agentes que abastecen el mercado que propongan retirarse del Mercado Mayorista con productos destinados a otro Mercado fuera del ámbito de Lima Metropolitana deberán verificar que la respectiva Guía de Transporte esté debidamente sellada por el Administrador del Mercado, o quien haga sus veces, de manera de poder certificar su ingreso al Mercado Mayorista a la salida de la ciudad en las garitas de control de correspondientes.

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

19.8 Los agentes que abastecen el mercado deberán ofertar los productos agrícolas, agroindustriales, microbiológicos y afines a los comerciantes mayoristas, en envases estandarizados según el tipo de producto, debiendo adecuar el peso de los envases, que no deberán sobrepasar los cincuenta (50) kilogramos.

GERENCIA DE PROMOCIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LUQUE GERENTE EMMSA

19.9 Los materiales en la confección de envases, dependiendo del mercado al cual estén dirigidos, pueden ser: madera, cartón, fibras naturales, plásticas (polietileno, polipropileno, PVC, poliestireno expandido, etc.). Estos materiales pueden formar parte del envase, solos o en combinación, siempre que no transmitan sabores ni olores extraños o desagradables al producto contenido en el envase.

CAPÍTULO III
LOS COMERCIANTES MAYORISTAS

Artículo 20º.- Los comerciantes mayoristas son las personas naturales o jurídicas que tienen en arrendamiento o concesión los puestos de comercialización del GMML en una zona determinada, y compran o reciben los productos de los agentes que abastecen el mercado mayorista, para que bajo cualquier modalidad oferten y vendan dichos productos a los agentes que desabastecen el mercado.

Artículo 21°.- Los puestos de comercialización o establecimientos individuales de venta del GMML serán adjudicados mediante concurso o subasta pública previa convocatoria a través de los medios de comunicación; lo cual incluirá como mínimo un diario de circulación nacional y uno de circulación local.

Artículo 22º.- Derechos de los Comerciantes Mayoristas:

22.1 Ingresar al mercado, previa presentación de la credencial expedido por EMMSA, a instaurarse progresivamente.
22.2 Vender libremente sus productos a los comerciantes minoristas.
22.3 Abastecerse libremente de productos directamente de los productores y/o de los abastecedores.
22.4 Utilizar los servicios que brinda el mercado, abonando los precios correspondientes.
22.5 Presentar sugerencias a EMMSA relacionadas con el funcionamiento del mercado.
22.6 Obtener para sí mismo, en caso de persona natural y para sus ayudantes que directa y personalmente pueden estar en el puesto, la credencial expedido por EMMSA a instaurarse progresivamente.
22.7 Denunciar ante la Policía Nacional y/o la Administración del Mercado sobre actos de especulación, acaparamiento y falseamiento de pesos y medidas relacionadas con la comercialización de los productos agrícolas alimenticios al estado natural o primariamente procesados.
22.8 Contratar el personal necesario para brindar los servicios adecuados, debiendo registrarlos ante EMMSA.
22.9 Transferir el derecho de arrendamiento o concesión, siempre y cuando hayan transcurrido un plazo mínimo de dos (02) años desde su obtención, cumpliendo con los requisitos establecidos por EMMSA.
22.10 Disponer de mobiliario, balanzas, carretillas de mano, estocas, escaleras, parihuelas y otros para facilitar las operaciones de comercialización de sus productos.
22.11 Adecuar en los espacios asignados a su puesto, una plataforma de exhibición y marketing de sus productos.

GERENCIA GENERAL V°B° J.A. LUNA B. GERENTE EMMSA

Artículo 23º.- Obligaciones de los Comerciantes Mayoristas:

23.1 Comercializar exclusivamente los productos inherentes al giro comercial autorizado, en los volúmenes mínimos exigidos para tal efecto, que se encuentren en buen estado de salubridad, integridad, color natural y frescura. Los productos deben estar en envases estandarizados por tipo de producto, cuyo peso en ningún caso debe exceder a los 50 kilogramos.

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

23.2 Conducir su negocio o mediante su representante legal, en caso de persona jurídica, pudiendo tener hasta tres (03) ayudantes en el puesto, previo registro ante EMMSA, siendo responsable de las irregularidades e infracciones que pudiera cometer su personal.
23.3 Otorgar comprobantes de pago por cada transacción efectuada.
23.4 Cumplir puntualmente con el pago mensual por el uso de puestos, espacios o depósitos. La falta de pago de dos (02) meses y quince (15) días, será causal de resolución del contrato de arrendamiento o concesión, por lo que se declarará vacante de hecho el puesto, espacio, depósito u otro.

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

23.5 Mantener el puesto de venta limpio y en condiciones óptimas de seguridad y salubridad, buen estado de conservación, debiendo reparar cualquier daño o deterioro que pudiera ocasionar al mismo.
23.6 Exhibir en forma visible y vender sus productos autorizados en el área autorizada, consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos, de acuerdo a las disposiciones establecidas.
23.7 Proporcionar información a EMMSA de volúmenes, precios, procedencia, destino y calidades de los productos que comercializa.

GERENCIA DE PROMOCIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LUQUE GERENTE EMMSA

23.8 Contar con balanzas, pesas y medidas exactas, manteniéndolas operativas y en buen estado de conservación, asumiendo la responsabilidad por cualquier infracción administrativa sobre medida o peso fraudulento ante la autoridad competente.
23.9 Usar uniforme según giros comerciales, en caso sea requerido por sus respectivas asociaciones en coordinación con EMMSA.
23.10 Portar consigo su credencial y carné de salud vigentes, tanto de los titulares como de sus ayudantes.

23.11 Tener un extintor al interior del puesto con fecha de expiración vigente y buen estado de funcionamiento.

23.12 Todos los alimentos deberán comercializarse en envases de primer uso. Los materiales utilizados en la confección de envases, dependiendo del mercado al cual estén dirigidos, pueden ser: madera, cartón, fibras naturales (yute), plásticos (polietileno, polipropileno, PVC, poliestireno expandido, etc.). Estos materiales pueden formar parte del envase, solos o en combinación, siempre que no transmitan sabores ni olores extraños o desagradables al producto contenido en el envase.

23.13 En caso que los Comerciantes Mayoristas solicitasen realizar el cambio de posición contractual a un tercero ajeno en los Contratos de Arrendamientos o concesión suscritos con EMMSA, deberán pagar a favor de EMMSA lo siguiente:

1. El cedente tendrá que pagar a EMMSA el diez por ciento (10%) del monto de la transacción, la misma que no deberá ser inferior al valor de la adjudicación, que pagó el cedente para adquirir la condición de arrendatario o al valor referencial que disponga EMMSA, según valorización del M2 dentro del GMML.
2. En el caso comerciantes que hayan adquirido su contrato mediante una cesión o transferencia, para su registro y modificación del contrato, deberá pagar a EMMSA el diez por ciento (10%) del monto de la transacción, la misma que no deberá ser inferior al valor que pagó para adquirir la condición de arrendatario.

23.14 Cumplir con respetar el área contratada, señalizaciones y normas de seguridad y salud en el trabajo.

23.15 Exhibir y almacenar sus productos encima de tarimas o parihuelas.

23.16 Cumplir con las obligaciones contenidas en el Contrato de arrendamiento y las disposiciones que emita EMMSA.

23.17 Los daños ocasionados a los puestos e instalaciones por actos imputables a los comerciantes mayoristas deberán ser resarcidos en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de notificado el requerimiento por parte de EMMSA, vencido el plazo EMMSA se reserva el derecho de iniciar las acciones administrativas sancionadoras que correspondan.

Artículo 24º.- Los Comerciantes Mayoristas están prohibidos de:

24.1 Subarrendar total o parcialmente el puesto o establecimiento, así como cualquier derecho incluido en el contrato de arrendamiento o concesión, bajo cualquier forma o modalidad. En caso se incumpla esta prohibición, el comerciante será sancionado con multa y su reincidencia determinará la resolución del contrato de arrendamiento o concesión y la vacancia del puesto, establecimiento y/o depósito. Asimismo, no se volverá aceptar al infractor como arrendatario o concesionario dentro de las instalaciones del GMML.

GERENCIA GENERAL V°B° J. A. LUNA B. GERENTE EMMSA

24.2 Transferir el derecho de arrendamiento o concesión, sin la debida autorización de EMMSA, siempre y cuando haya transcurrido un plazo mínimo de dos (02) años desde su obtención.

24.3 Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento; o hacer modificaciones sin haber obtenido la autorización correspondiente. Las mejoras autorizadas quedarán en beneficio del Mercado.

24.4 La venta o tenencia de artículos en descomposición, presentados en forma antihigiénica o que contengan residuos de plaguicidas, parásitos, etc.

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

24.5 Utilizar pesas y medidas desequilibradas y/o fraudulentas.

24.6 Refrescar los productos con aguas que no sean potables.

24.7 Incorporar dentro de los envases, elementos diferentes al producto.

24.8 Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o realizar la actividad de comercialización en las instalaciones del GMML, con síntomas de haber ingerido drogas, sustancias tóxicas o alcohol, y/o fomentar y participar en juegos de azar dentro del Mercado.

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

24.9 Utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del Mercado.

24.10 Alterar el orden establecido dentro de las instalaciones del mercado

24.11 Suspender, por un tiempo mayor a siete (07) días u obstaculizar las actividades de comercialización, sin autorización de EMMSA.

24.12 La venta de productos sin observar las disposiciones legales que regulen la comercialización en los Mercados.

GERENCIA DE PROMOCIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LUQUE GERENTE EMMSA

24.13 Usar el puesto para otros fines que no sea exclusivamente para la comercialización mayorista de productos alimenticios.

24.14 Introducir o sacar productos sin la guía de remisión, boleta de venta o factura correspondiente.

24.15 Vender productos que no correspondan al giro o grupo comercial para el cual se otorgó el derecho de concesión o arrendamiento del puesto, espacio, establecimiento o almacén.

Av. La Cultura N° 808, Santa Anita, Lima - Perú
Telf. 518-2800 / www.emmsa.com.pe

24.16 Realizar acciones contrarias a la ley o acciones injustificadas que no permitan el normal desarrollo de las actividades comerciales y/o provocar daños a las instalaciones del GMML.
24.17 El ingreso a las instalaciones del GMML con perros, gatos y cualquier tipo de mascota.
24.18 Colocar avisos no relacionados a la comercialización del producto al interior del GMML, sin la previa autorización por escrito, de EMMSA.
24.19 Almacenar y/o comercializar al interior de los puestos, productos explosivos, inflamables, tóxicos o juegos pirotécnicos y similares.
24.20 Colocar productos en zonas restringidas (peatonales, pasadizos de evacuación, extintores, vías de circulación o estacionamiento).
24.21 Estacionar sus vehículos particulares en las zonas denominadas muelles, siendo esta zona exclusivamente para el estacionamiento de camiones abastecedores y desabastecedores.

Artículo 25. - Los comerciantes mayoristas del GMML podrán estar organizados y representados a través de delegados, asociaciones u otras organizaciones por giro, que tenga la condición de adjudicado.

CAPÍTULO IV
LOS AGENTES QUE DESABASTECEN EL MERCADO

Artículo 26º.- Son Agentes que Desabastecen el Mercado:
26.1 Los comerciantes minoristas que compran productos al por mayor para posteriormente venderlos en los mercados de abasto en volúmenes inferiores a la unidad de envase, es decir, al por menor.
26.2 Los agentes de comercio que adquirirán productos en el mercado para su reexpendio o transporte a poblaciones fuera del área de influencia del mercado mayorista.
26.3 Los abastecedores institucionales de organizaciones, tales como: Hospitales, hoteles, restaurantes, Fuerzas Armadas y Policiales, autoservicios y otros.
26.4 Los exportadores y cualquier otro agente que bajo cualquier modalidad demande y compre productos por cuenta propia o de terceros.

GERENCIA GENERAL V°B° J. A. LUNA B. GERENTE EMMSA

Artículo 27°.- Requisitos para el Registro como Agente que Desabastece el Mercado
EMMSA implementará progresivamente el registro de agentes que desabastecen el mercado, para lo cual podrá solicitar los siguientes documentos, de acuerdo a lo que corresponda:
27.1 Presentar cualquier tipo de documentación que fundamente su condición de transportista, agente acopiador, exportador u otro similar.
27.2 Las instituciones (fuerzas armadas, hoteles, hospitales, etc.) deberán presentar una solicitud a EMMSA, acreditándose como tales, a fin de remitirles la respectiva autorización.

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

Artículo 28º.- Derechos de los Agentes que Desabastecen el Mercado:
28.1 Ingresar al mercado durante la etapa de comercialización, previa presentación de su documento de identificación.
28.2 Utilizar los servicios que brinda el mercado al usuario, abonando los pagos correspondientes.
28.3 Denunciar ante la Policía Nacional o a la Administración del Mercado, sobre actos de especulación, acaparamiento y falseamiento de pesos y medidas relacionadas con la comercialización de los productos agrícolas alimenticios al estado natural o primariamente procesados.

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

Artículo 29º.- Obligaciones de los Agentes que Desabastecen el Mercado:
29.1 Pagar el precio que corresponda por el uso de las instalaciones y servicios comunes del GMML.
29.2 Respetar las normas de circulación, estacionamiento y señalización del tránsito interno, acatando las prescripciones de los inspectores, controladores y de la autoridad competente en lo referente al lugar de estacionamiento y circulación interna.
29.3 Evacuar sus vehículos al finalizar sus compras.
29.4 Presentar, cuando se les requiera, al momento de salir, las facturas de compras efectuadas.
29.5 Proporcionar toda información requerida por los controladores y/o inspectores relacionada con el control y seguridad del mercado.
29.6 Denunciar ante EMMSA, los actos derivados de la especulación, y hacer uso del libro de reclamaciones, de los propios comerciantes mayoristas, en caso fuera necesario.

GERENCIA DE PROMOCIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LUQUE GERENTE EMMSA

CAPÍTULO V
AGENTES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS

Artículo 30º.- Son agentes de servicios complementarios y conexos, las personas naturales o jurídicas, que realizan la prestación de servicios o venta de bienes de las actividades complementarias y conexas, tales como: la información privada de precios y mercados, el almacenamiento, la clasificación de productos agrícolas, la provisión de envases estandarizados, de equipos e infraestructura para la comercialización, servicios de laboratorio de sanidad y de residuos tóxicos, el control de calidad de productos, la publicidad sobre productos o servicios del mercado mayorista, la capacitación para modernizar las operaciones del mercado mayorista, la carga, descarga y el traslado de productos, facilidades para implementar modernos mecanismos de compraventa que hagan más eficientes las transacciones; así como los servicios bancarios y de seguros, servicios de transporte y telecomunicaciones, restaurantes, posta de salud, guarderías y otras actividades autorizadas.
Los Agentes deben estar expresamente autorizados por EMMSA, y sus actividades deben estar reguladas, cumpliendo previamente con los requisitos establecidos por EMMSA.

Artículo 31º.- Derechos de los Agentes de Servicios Complementarios y Conexos:

31.1 Ingresar al mercado, previa presentación de la credencial expedida por EMMSA.
31.2 Vender sus productos o brindar sus servicios libremente a los usuarios del mercado.
31.3 Utilizar los servicios que brinda el mercado, abonando los precios correspondientes.
31.4 Presentar sugerencias a EMMSA relacionadas con el funcionamiento del mercado.
31.5 Denunciar ante la Policía Nacional, y ante EMMSA sobre actos ilícitos.
31.6 Contratar libremente el personal necesario para brindar los servicios adecuados.
31.7 Transferir el derecho de arrendamiento o concesión, siempre y cuando hayan transcurrido un plazo mínimo de dos (02) años desde su adjudicación.
31.8 Un agente económico, ya sea como persona natural o como persona jurídica, podrá acceder a un mayor número de establecimientos cumpliendo las normas establecidas.

Artículo 32º.- Obligaciones de los Agentes de Servicios Complementarios y Conexos:

GERENCIA GENERAL V°B° J.A. LUNA B. GERENTE EMMSA

32.1 Comercializar exclusivamente los productos o prestar el servicio estipulado en el contrato. Los establecimientos serán de uso exclusivo de la actividad para la cual fueron otorgados. El cambio de la actividad procederá siempre y cuando se fundamente la necesidad, para ello requerirá un perfil técnico justificatorio de oferta, demanda y rentabilidad. EMMSA, como autoridad competente, evaluará el expediente y será la encargada de emitir la autorización cuando el caso amerite.
32.2 Empadronarse en EMMSA
32.3 Contabilizar sus transacciones comerciales llevando todos aquellos libros y registros exigidos por la ley.
32.4 Otorgar facturas o boleta de venta por cada transacción efectuada.
32.5 Cumplir con el pago y compromisos contraídos con sus proveedores.

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

32.6 Cumplir puntualmente con el pago por el uso de los locales o establecimientos. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas, será causal de rescisión del contrato de concesión o arrendamiento, por lo que se declarará vacante de hecho el establecimiento, tienda, depósito u otro.
32.7 Mantener el establecimiento completamente limpio y en buenas condiciones de salubridad e higiene, depositando los residuos sólidos en los depósitos correspondientes.

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

32.8 Portar consigo su carné de identidad expedido por EMMSA, el mismo que lo llevará en lugar visible.
32.9 Tener un extinguidor en buen estado de funcionamiento.
32.10 Respetar a sus colegas concesionarios trabajadores del Mercado y Público en general.
32.11 De ser necesario, tramitar las autorizaciones necesarias para su funcionamiento ante las entidades correspondientes.
32.12 Cumplir con respetar el área contratada, señalizaciones y normas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 33º.- Los Agentes de Servicios Complementarios y Conexos están prohibidos de:

GERENCIA DE PROMOCIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LUQUE GERENTE EMMSA

33.1 Subarrendar el local comercial, bajo pena de declararse en el acto su vacancia, y de no volver a aceptar al infractor como inquilino o concesionario de ninguna propiedad Municipal. De no desear continuar el titular con la conducción del establecimiento, podrá transferir el derecho de concesión, solicitando la autorización previa de EMMSA.
33.2 Usar el establecimiento para otros fines diferentes al estipulado en el contrato y/o Convenio.

33.3 Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento; o hacer modificaciones sin haber adquirido la autorización correspondiente. Las mejoras autorizadas quedarán en beneficio del Mercado.
33.4 La venta o tenencia de artículos en descomposición, presentados en forma antihigiénica o que contengan residuos de plaguicidas, parásitos, etc.
33.5 Utilizar pesas y medidas desequilibradas y/o fraudulentas.
33.6 Utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del Mercado, salvo autorización escrita y expresa.
33.7 Alterar el orden dentro de las instalaciones del mercado
33.8 Suspender u obstaculizar las actividades de comercialización.
33.9 Colocar avisos de cualquier tipo al interior del GMML, sin la previa autorización por escrito, de EMMSA.
33.10 Almacenar y/o comercializar al interior de los espacios o locales comerciales, productos explosivos, inflamables, tóxicos o juegos pirotécnicos y similares.
33.11 Colocar productos en zonas restringidas (peatonales, pasadizos de evacuación, extintores, vías de circulación o estacionamiento).

CAPÍTULO VI
DE LOS ESTIBADORES TERRESTRES Y TRANSPORTISTAS MANUALES

Artículo 34º.- Los estibadores terrestres y los transportistas manuales, prestan sus servicios con autorización de EMMSA, a los agentes que abastecen y desabastecen el mercado, a los comerciantes mayoristas, a los otros agentes económicos, de acuerdo a las directivas emanadas por cada Gremio o cualquier forma asociativa que los agrupa, percibiendo una contraprestación por acuerdo entre las partes, estando obligados a emitir el correspondiente comprobante de pago por los servicios prestados.
Los estibadores terrestres realizarán la prestación de sus servicios durante la etapa de abastecimiento y los transportistas manuales durante la etapa de comercialización o desabastecimiento.

Artículo 35º.- El Reglamento del Servicio de Estiba y Transporte Manual aprobado por la Gerencia General de EMMSA, establecerá los deberes, obligaciones y demás disposiciones que estos trabajadores manuales deban cumplir obligatoriamente durante la prestación de sus servicios.

GERENCIA GENERAL V°B° J. A. LUNA B. GERENTE EMMSA

CAPÍTULO VII
OTROS USUARIOS

Artículo 36º.- Son también usuarios del mercado las personas naturales o jurídicas que demandan los servicios o bienes ofertados por los agentes económicos de las actividades complementarias y conexas. Y de manera general, todos los que participen de las actividades que se realizan en el mercado, se considerarán como usuarios y están obligados a respetar lo dispuesto en el presente reglamento interno.

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

TITULO CUARTO
OPERACIÓN DEL MERCADO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 37º.- El GMML concentra la mayor oferta de tubérculos, raíces, hortalizas, legumbres y granos secos y frutas en Lima Metropolitana, tiene por objeto social prestar los servicios para que los agentes de comercio mayorista y de las actividades complementarias y conexas realicen sus operaciones en forma transparente para una adecuada formación de precios.

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° G. MATTOU GERENTE EMMSA

Artículo 38º.- El GMML funciona ininterrumpidamente las 24 horas del día, los siete (07) días de la semana y los 365 días del año. El funcionamiento del Mercado comprende las siguientes etapas:
a) Abastecimiento
b) Comercialización o Desabastecimiento
c) Limpieza General

GERENCIA DE PROMOCIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LUQUE GERENTE EMMSA

Artículo 39º.- Las etapas mencionadas en el artículo anterior se realizan durante las 24 horas del día, sin interrupción alguna y de acuerdo al siguiente horario de trabajo:

Av. La Cultura N° 808, Santa Anita, Lima - Perú
Telf. 518-2800 / www.emmsa.com.pe

ETAPA	HORARIO
a) Abastecimiento: - Ingreso de Vehículos con el producto hasta las 00:00 horas - Preparación para la Venta - Salida de Vehículos descargados.	De 14:00 a 02:00
b) Comercialización o desabastecimiento: - Ingreso de Compradores - Actividad de compraventa - Salida de Vehículos de compradores	De 02:00 a 12:00 horas
c) Limpieza General: - Barrido y recojo de residuos sólidos - Baldeo general - Evacuación total de los residuos sólidos.	Permanente

Artículo 40º.- EMMSA atenderá a los diferentes usuarios de acuerdo al horario establecido en el presente Reglamento.

Artículo 41º.- El Control de ingreso y salida del mercado, la vigilancia y seguridad interna, funcionará las veinticuatro (24) horas del día y durante los siete (07) días de la semana.

Artículo 42º.- EMMSA podrá modificar de oficio o a pedido de parte, las etapas y horarios de funcionamiento del mercado, teniendo en cuenta criterios técnicos, económicos u otros atendibles para tal fin.

CAPÍTULO II
ABASTECIMIENTO

Artículo 43º.- El abastecimiento, es la etapa durante la cual los productos ingresan al Mercado y son llevados a las áreas de comercialización, siempre que llegue debidamente envasado; y a las áreas de procesamiento (lavado, selección, clasificación, empaque, etc.), cuando lleguen a granel o en envases con peso superior a los 50 kilogramos.

GERENCIA GENERAL V°B° J.A. LUNA B. GERENTE EMMSA

Artículo 44º.- Esta etapa comprende también la preparación de los productos en cada puesto, para su comercialización.

Artículo 45º.- Durante el abastecimiento de los productos es necesario realizar, entre otras, las siguientes actividades básicas:

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

45.1 Ingreso de los vehículos con productos de acuerdo a las normas de comercialización y de operación del Mercado
45.2 Pesaje de vehículos e identificación del chofer
45.3 Pago por el servicio correspondiente, la cual será determinada por EMMSA.
45.4 Consignación de los nombres de los mayoristas y las cantidades a ser entregadas a cada uno, en la guía de remisión, boleta de venta y/o factura correspondiente.
45.5 Descarga de productos de los vehículos en las áreas de comercialización o procesamiento.
45.6 Recepción de los productos en las áreas de comercialización o procesamiento.

GERENCIA DE ASESORIA LEGAL V°B° G.I. MARROU GERENTE EMMSA

45.7 Preparación en cada puesto para la comercialización de los productos, manteniendo las normas de higiene, y presentación requeridas para el logro de una eficiente labor.
45.8 Retiro de los vehículos de abastecimiento, apenas hayan terminado de descargar sus productos, previo control de documentos de comercialización.
45.9 Vigilancia permanente de todas las instalaciones del Mercado

CAPÍTULO III
COMERCIALIZACION O DESABASTECIMIENTO

GERENCIA DE PROMOCION, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LUQUE GERENTE EMMSA

Artículo 46º.- La comercialización o desabastecimiento es la etapa en la cual los productos son vendidos al por mayor, desde los puestos y almacenes o zonas de procesamiento y llevados fuera del Mercado para su posterior venta al por menor al consumidor final. Durante esta etapa está prohibido el ingreso de vehículos de abastecimiento a las zonas de comercialización.

Artículo 47º.- Las transacciones comerciales se efectuarán según tipos de productos y sólo en los lugares expresamente diseñados para este efecto, quedando terminantemente prohibida toda transacción comercial en las vías de circulación o zonas de estacionamiento por razones de seguridad.

Artículo 48º.- La etapa de comercialización o desabastecimiento, consta, entre otras, de las siguientes actividades básicas:

48.1 Apertura de las puertas de acceso al minorista y trabajador debidamente autorizados.
48.2 Exhibición de los precios de venta de los mayoristas, en las pizarras de cada puesto, y en una pizarra maestra de todos los tipos de productos y sus precios.
48.3 Realización de las transacciones de venta, de acuerdo con las normas de comercialización vigentes.
48.4 Elaboración y entrega de la factura de venta efectuada por el mayorista o su representante al comprador para que los productos puedan ser evacuados del interior del Mercado.
48.5 Traslado de los productos del puesto de venta a los vehículos de los compradores, cuando corresponda.

CAPÍTULO IV
LIMPIEZA GENERAL

Artículo 49º.- Las actividades de recojo de los residuos sólidos de las áreas de circulación y el baldeo general en el GMML se inicia inmediatamente después de haber culminado la etapa de comercialización a las 12:00 horas y termina a las 16:00 horas, mientras que la limpieza permanente se efectúa durante las 24 horas del día.

Artículo 50º.- La limpieza permanente comprenderá, entre otras, las siguientes actividades:

50.1 Asistencia del personal especializado uniformado y provisto del equipo, vehículos e implementos necesarios para la realización de un servicio rápido y eficiente.
50.2 Recolección de basura y desperdicios de las vías y su acumulación en los contenedores de residuos sólidos.
50.3 Recolección de contenedores y recipientes destinados para el depósito de desperdicios del comerciante y del público, y acumulación del contenido en el depósito de basura y lavado de los mismos.
50.4 Barrido, lavado, desinfección y deodorización de los servicios higiénicos.
50.5 Evacuación diaria y completa de toda la basura fuera del mercado para su disposición final en el relleno sanitario autorizado.
50.6 Mantenimiento permanente del buen estado de las instalaciones y equipos destinados a limpieza.
50.7 Control durante la limpieza, a fin de que se cumpla a cabalidad todas las actividades. Este control será efectuado por el personal autorizado y responsable de este servicio.

GERENCIA GENERAL V°B° J. A. LUNA B. GERENTE EMMSA

Artículo 51º.- EMMSA promoverá la recuperación y reutilización de los productos sólidos orgánicos y reciclables. Para ello se establecerá un programa de segregación en la fuente para el acopio de plásticos en general, y papelería o cartones. Para ello EMMSA implementará una directiva para desarrollar esta actividad.

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

CAPÍTULO V
PRECIO DE LOS SERVICIOS

Artículo 52º.- Los precios de los servicios serán pagados por los distintos usuarios por utilizar los servicios que presta EMMSA como administrador del GMML, los mismos que son aprobados por el Directorio o por la Gerencia General, y constituyen ingresos propios de EMMSA, que servirán para cubrir los costos operativos y administrativos del mismo, así como para el mantenimiento de las instalaciones y servicios comunes del Mercado.

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

Artículo 53º.- Los precios serán abonados a EMMSA por los siguientes conceptos:

53.1 Por uso y mantenimiento del Mercado. (Limpieza, seguridad, mantenimiento de instalaciones, etc.). Estarán sujetos a este pago los agentes que abastecen el mercado, sean productores, transportistas, importadores, comerciantes mayoristas, entre otros, y se realiza por tonelada métrica que se registre en las balanzas de ingreso al mercado.
53.2 Por la renta de los puestos y almacenes de comercialización.
53.3 Por la renta de áreas o locales para el desarrollo de las actividades complementarias y conexas.
53.4 Por el uso de servicios higiénicos y duchas, cuando corresponda.
53.5 Por publicidad realizada por diferentes medios
53.6 Otros que apruebe el Directorio o la Gerencia General de EMMSA.

GERENCIA DE PROMOCIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LUQUE GERENTE EMMSA

CAPÍTULO VI
ESTADÍSTICA Y CONTROL

Artículo 54º.- Las personas responsables del servicio de información del Mercado deberán proveerse de información regular, realista y actualizada sobretodo en lo referente a procedencia, variedad, calidad, precio y cantidad de los productos comercializados en el interior del mercado y difundirla a través de la página web de EMMSA, por diversos medios radiales o escritos en el interior del mercado, comunicarla oportunamente a la dependencia correspondiente del Ministerio de Agricultura, al Instituto Nacional de Estadística e Informática, a Estudiantes y distintos organismos que se comprometan a difundirla gratuitamente.

Artículo 55º.- Los usuarios y comerciantes mayoristas están obligados a proporcionar información de volumen y precios de las transacciones realizadas, a los integrantes del servicio de información proporcionándoles a su vez la colaboración que pueden requerir para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 56º.- El control en el Mercado estará a cargo de los órganos competentes que actuarán en coordinación con los organismos oficiales correspondientes en los casos que señale el Manual de Organización y Funciones.

Artículo 57º.- Las autoridades competentes podrán llevar a cabo en el interior del Mercado los controles siguientes:

57.1 Control de Seguridad Pública
57.2 Control Sanitario
57.3 Control de pesas y medidas, adulteración acaparamiento y especulación.
57.4 Control de información.
57.5 Control de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias.
57.6 Control de limpieza y ordenamiento.

Artículo 58º.- Los usuarios del Mercado, están obligados a facilitar la ejecución de los controles mencionados llevados a cabo por las autoridades públicas competentes.

GERENCIA GENERAL V°B° J.A. LUNA B. GERENTE EMMSA

CAPÍTULO VII
CONTROL SANITARIO

Artículo 59º.- Los productos alimenticios perecibles que se comercializan en el GMML, deberán tener las siguientes características básicas:

59.1 Encontrarse enteros o primariamente procesados al momento del abastecimiento y desabastecimiento.
59.2 Estar sanos, es decir libres de insectos y enfermedades fungosas, que demeriten la calidad interna y externa del producto y ser inocuos.
59.3 Conservar su característica varietal del producto alimenticio.
59.4 Conservar el color homogéneo, dependiendo del estado de madurez, definido en las respectivas tablas de colores de cada producto, libre de humedad externa anormal y daños mecánicos producidos en las etapas de cosecha y post cosecha (recolección y limpieza), selección, clasificación, adecuación, almacenamiento y transporte.
59.5 No presentar indicios de deshidratación.
59.6 Estar exentos de olores y sabores extraños.
59.7 Otras determinadas por las normas técnicas que emita el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) o la entidad que sea competente.

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

Artículo 60º.- EMMSA, en coordinación con las entidades sectoriales correspondientes, desarrollará programas de capacitación permanente, extensivos a todos los usuarios, en temas de inocuidad, salubridad y conservación de los alimentos.

Artículo 61º.- El Control Sanitario de los diversos productos alimenticios perecibles, que se comercializan en el GMML, así como la inspección, reconocimiento bromatológico y decomiso, en su caso, es función de la autoridad sanitaria correspondiente, pudiendo EMMSA celebrar convenios con las entidades sanitarias competentes.

GERENCIA DE PROMOCION, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LUQUE GERENTE EMMSA

Artículo 62º.- EMMSA podrá establecer sistemas de control y buenas prácticas de los productos alimenticios perecibles con el fin de proteger la salud pública, reduciendo el riesgo de enfermedades transmitidas por los alimentos.

Artículo 63º.- EMMSA dictará, como parte del control de inocuidad, las directivas que permitan determinar la rastreabilidad de los productos alimenticios perecibles, conforme a la normatividad vigente.
EMMSA podrá establecer sellos de origen y calidad de los productos alimenticios perecibles comercializados en el GMML.

Artículo 64º.- Los concesionarios y arrendatarios, personal a su cargo, los transportistas y las personas en general que participan en las labores de abastecimiento, manipulación y desabastecimiento de los productos alimenticios perecibles del GMML deberán contar con el Carné de Salud vigente, de conformidad con la Ordenanza N° 141-98 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CAPÍTULO VIII
CONTROL DE USUARIOS, VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Artículo 65º.- Los diferentes usuarios que prestan servicio dentro del GMML, en sus diferentes actividades, deberán portar en forma visible la credencial que será entregada por el área correspondiente de EMMSA. La credencial es entregada a los usuarios sólo con fines de identificación, es personal e intransferible y permitirá el ingreso en el horario correspondiente.
Los usuarios que no prestan servicios deberán identificarse obligatoriamente con su documento nacional de identidad (DNI), carné de extranjería o pasaporte vigentes, antes de ingresar a las instalaciones del GMML.
No está permitido el ingreso al GMML sin portar algunos de los documentos mencionados.

Artículo 66º.- Los servicios de seguridad integral, ordenamiento vehicular, incendios, control sanitario e inspecciones técnicas, estarán organizados y funcionarán en los términos que fije EMMSA, en mancomunidad de esfuerzos con las entidades públicas competentes. Se incentivará la cultura de la prevención, para lo cual se implementarán sistemas y dispositivos de monitoreo y puntos de control que estime oportunos para garantizar la seguridad y vigilancia, con personal propios o contratados con empresas externas, articuladas con la policía nacional responsable del orden y la seguridad ciudadana.

GERENCIA GENERAL V°B° J.A. LUNA B. GERENTE EMMSA

Artículo 67º.- Se conformará un Comité de Vigilancia y Seguridad, presidido por EMMSA, con la participación de los comerciantes mayoristas, quienes elegirán a sus representantes para tal fin.

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

Las políticas de seguridad, en temas de prevención e intervención, así como la implementación de los protocolos de vigilancia y seguridad, son de competencia y responsabilidad de EMMSA.

Los comerciantes mayoristas y titulares de la plataforma de servicios, podrán implementar sistemas electrónicos de seguridad al interior de sus puestos, así mismo, en casos excepcionales, podrán contar con personal de vigilancia y seguridad propio o grupal. Para estos casos, se solicitará la autorización y acreditación ante EMMSA, adjuntando la documentación sustentatoria.

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

TITULO QUINTO
ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y DE AREAS O LOCALES PARA LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 68º.- El Directorio de EMMSA aprueba las condiciones y el otorgamiento de derechos que permitan el desarrollo de las actividades de comercio mayorista de alimentos y de los servicios complementarios y conexos; las mismas que previa subasta o concurso público, son otorgados a los adjudicatarios del GMML, para el buen funcionamiento de este.
Las adjudicaciones pueden ser para:
68.1 Puestos o almacenes de comercialización
68.2 Locales o terreno para servicios complementarios o conexos

GERENCIA DE PROMOCIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LUQUE GERENTE EMMSA

CAPÍTULO II
PUESTOS DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 69º.- EMMSA concede mediante subasta o concurso público, el derecho de uso de puestos de comercialización de productos agrícolas alimenticios al estado natural o primariamente procesados tales como: tubérculos, raíces, hortalizas, legumbres, granos secos y verdes, frutas, etc. el mismo que se formaliza mediante un contrato de concesión o arrendamiento.

Artículo 70º.- La subasta o concurso público la realiza un Comité Calificador designado por el Gerente General de EMMSA, con presencia de un representante del Órgano de Control Institucional y de notario público. El derecho de uso del puesto o almacén de comercialización, se otorgará al postor que tenga el mayor puntaje de evaluación en dicha subasta o concurso, luego de haber cumplido con los requisitos de información y documentación que son exigidos. El derecho de uso adquirido mediante subasta o concurso público tiene el carácter de transferible en los términos y condiciones que se establezca en el Directorio de EMMSA.

Artículo 71º.- La vigencia de los contratos de concesión de los puestos de comercialización tendrá una duración máxima de treinta (30) años. La concesión podrá ser renovada hasta por un período igual, previo pago por la renovación del derecho de concesión, por mutuo acuerdo y a solicitud escrita del concesionario formulada treinta (30) días calendario antes del vencimiento del contrato, para lo cual deberá acreditar no tener deudas pendientes con EMMSA, y siempre que haya cumplido con sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento y el contrato de concesión. Vencido el plazo no habrá lugar a reclamo, procediéndose a subastar el puesto o local de comercialización.

De manera excepcional, se autoriza a la Administración de EMMSA a modificar los contratos de arrendamiento que se encuentren vigentes a la fecha de aprobado el presente reglamento, por uno de concesión con duración máxima de treinta (30) años, en el sentido siguiente: i) si no ha sido adjudicado mediante un proceso de subasta pública, deberá pagar el importe de Nueve Mil Seiscientos Dólares Americanos (US$ 9,600.00), por un puesto de 32 M2 equivalente a Trescientos y 00/100 Dólares Americanos (US$ 300.00) por metro cuadrado, según el valor establecido en el estudio de factibilidad aprobado por el Sistema Nacional de Inversión Pública-SNIP; ii) si ha sido adjudicado mediante un proceso de subasta pública, deberá pagar el diferencial, cuando el importe por el derecho de adjudicación sea menor a los Nueve Mil Seiscientos Dólares Americanos (US$ 9,600.00) o según corresponda al metraje de puesto de acuerdo al valor por metro cuadrado señalado; y iii) si ha sido adjudicado mediante un proceso de subasta pública, por un importe mayor al que corresponda según el metraje del puesto adjudicado, no procederá a efectuar pago alguno, por cuanto dicho excedente fue ofrecido en subasta pública, no correspondiendo ningún tipo de devolución del mismo por parte de EMMSA; asimismo, queda establecido que los importes señalados serán abonados a la cuenta de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a la fecha que EMMSA determine y comunique.

GERENCIA GENERAL V°B° J.A. LUNA B. GERENTE EMMSA

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

Los comerciantes que tengan la condición de arrendatarios dentro del GMML, podrán solicitar la modificación de sus contratos de arrendamientos a uno de concesión, hasta en un plazo de doce (12) meses de publicado el presente Reglamento, vencido dicho plazo los citados comerciantes perderán el derecho a solicitar la modificación mencionada.

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

Artículo 72º.- Cada puesto o almacén de comercialización se dedicará sólo al giro comercial para el que fue autorizado. Queda terminantemente prohibido el uso total o parcial de los puestos o almacenes de comercialización para fines diferentes a los estipulados en el contrato de arrendamiento o concesión.

CAPÍTULO III
ÁREAS O LOCALES PARA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS

GERENCIA DE PROMOCIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LLOQUE GERENTE EMMSA

Artículo 73º.- La Empresa Municipal de Mercados S.A. (EMMSA), mediante subasta o concurso público, concede el uso de áreas de terreno o locales comerciales para el desarrollo de actividades complementarias y conexas, el mismo que se formaliza mediante un contrato de concesión y de arrendamiento.

Artículo 74º.- La subasta o concurso público la realiza un Comité de Adjudicaciones designado por la Gerencia General de EMMSA.

Artículo 75º.- La Vigencia de los contratos de arrendamiento de los puestos de comercialización será de seis (6) años prorrogables, conforme a ley. La vigencia de los contratos de concesión de los puestos de comercialización tendrá una duración mínima de seis (6) años hasta un máximo de treinta (30) años. La concesión y el arrendamiento podrá ser renovada hasta por un período igual, formulada con treinta (30) días calendario antes del vencimiento del contrato, para lo cual deberá acreditar no tener deudas pendientes con EMMSA, y siempre que haya cumplido con sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento y el contrato de arrendamiento o concesión. Vencido el plazo no habrá lugar a reclamo, procediéndose a concursar el puesto o local de comercialización.

Artículo 76º.- Cada local comercial se dedicará sólo a la actividad para la que fue autorizada. Queda terminantemente prohibido el uso total o parcial del local comercial con fines diferentes a los estipulados en el contrato de concesión o arrendamiento.

Artículo 77º.- Sólo se exonera del proceso de subasta pública o concurso público de locales, áreas, terrenos o espacios comerciales, cuando las actividades complementarias o conexas van a ser realizadas directamente por la empresa EMMSA por otras entidades de la Corporación Municipal de Lima, para lo cual bastará la suscripción de un contrato, el mismo que debe ser autorizado por el Directorio de EMMSA, así como en los casos de convenios de cooperación interinstitucionales con entidades o empresas, públicas o privadas, que tengan como objeto coadyuvar el impulso del comercio al por mayor de los productos perecibles y de los servicios a favor de los usuarios y comerciantes mayoristas.

CAPÍTULO IV
REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y LOCALES

Artículo 78º.- Toda reparación, mantenimiento y/o modificación de estructura en general, que signifique la modificación o alteración del diseño original o estructural será previamente autorizado por EMMSA.

Artículo 79º.- Será de estricta responsabilidad del arrendatario asumir el costo de reparación del puesto o espacio dañado por su acción o actividades, así como por aquellas de sus dependientes o clientes.
El arrendatario deberá efectuar el mantenimiento o reparación de su puesto o espacio, con sujeción a las directivas que para tal efecto imparta EMMSA,

GERENCIA GENERAL V°B° J.A. LUNA B. GERENTE EMMSA

Artículo 80º.- EMMSA asumirá el costo de las reparaciones y/o mantenimiento de puestos y espacios que respondan a un desgaste natural por uso de la infraestructura o sean producto de eventos ajenos al arrendatario, tales como terremotos, inundaciones, casos fortuitos o hechos de similar naturaleza.

TITULO SEXTO
CUMPLIMIENTO A LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD, INOCUIDAD Y MEDIDAS HIGIÉNICO-SANITARIAS, EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES AL INTERIOR DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

Articulo 81.- Los usuarios del GMML deberán cumplir la legislación respecto a la seguridad, salubridad, inocuidad y medidas higiénico-sanitarias de los productos así como la prevención de riesgos, desastres y accidentes al interior del GMML en aras de proteger la vida, el cuerpo, la salud, la integridad física y la seguridad de las personas que concurren diariamente a realizar sus actividades.

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

Artículo 82.- Obligaciones de los usuarios en materia de seguridad salubridad, inocuidad y medidas higiénico-sanitarias al interior del GMML.

82.1 Cumplir con las disposiciones obligatorias respecto al apilamiento de los sacos o cajas de los diversos productos ordenándolos de manera adecuada, para controlar riesgos y evitar contingencias.
82.2 Está prohibido fumar y/o hacer fuego abierto en áreas públicas o ambientes de acuerdo a la legislación de la materia.
82.3 Está prohibido conectar las balanzas electrónicas o cualquier equipo eléctrico antes de limpiarlos o darles mantenimiento o usarlos en condiciones de inoperatividad y que constituyen riesgo para el usuario.
82.4 Está prohibido limpiar los equipos y máquinas con líquidos inflamables.
82.5 Está prohibido utilizar parihuelas de madera u otro material en mal estado o hacer uso de equipos inadecuados.

GERENCIA DE PROMOCIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LUQUE GERENTE EMMSA

82.6 Está prohibido tener cables eléctricos al exterior del puesto, o tenerlo al interior del puesto por el piso y sin protección.

82.7 Está prohibido arrojar residuos y basuras de cualquier tipo, así como al abandono de envases, mercancías y cualquier otra clase de enseres en las zonas comunes o pasadizos.

82.8 Está prohibido causar negligentemente y dolosamente daños a la infraestructura del mercado o sus instalaciones que perjudiquen la seguridad y/ salud de los concurrentes al GMML.

TITULO SÉTIMO
INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 83º.- Definición de infracción
Constituye infracción toda acción u omisión que signifique el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones dispuestas en el presente Reglamento y otras normas emitidas por EMMSA, y que están debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, dando lugar a la aplicación de la sanción correspondiente por EMMSA.

Artículo 84º.- Las infracciones que cometan los usuarios del Mercado, las cuales servirá como antecedente para evaluación en la renovación en los contratos de concesión y arrendamiento.

Artículo 85º.- Definición de sanción
La sanción, es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones dada por EMMSA como administrador del GMML en el presente reglamento y otras normas complementarias, y se formaliza con la expedición de la resolución de Sanción u otro documento.

Las sanciones se constituyen en: 1). Amonestación Escrita, y 2) Multa; y la aplicación de las Medidas Complementarias de acuerdo al Cuadro de infracciones y sanciones.

GERENCIA GENERAL V°B° J. A. LUNA B. GERENTE EMMSA

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES, TIPO DE SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 86º.- Las infracciones al presente Reglamento se clasifican de la siguiente forma:

Código 1: De las infracciones cometidas por los Agentes que Abastecen el Mercado
Código 2: De las infracciones cometidas por los Comerciantes Mayoristas
Código 3: De las infracciones cometidas por los Agentes que Desabastecen el Mercado
Código 4: De las infracciones cometidas por los Agentes Económicos
Código 5: De las infracciones en Seguridad, Salubridad, Inocuidad y Medidas Higiénico-Sanitarias, en los Servicios y Actividades en el Interior del GMML

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

Artículo 87.- La Resolución de Sanción está conformada por la multa y por la medida complementaria cuando corresponda, definiéndose a las mismas de la manera siguiente:

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

87.1 **Amonestación escrita:** Es la sanción que consiste en llamar la atención al infractor de manera preventiva, para que subsane y cumpla con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y normas complementarias, será impuesta por la Sub Gerencia de Fiscalización, para esta sanción no es aplicable la multa, no están sujetos a descargos y recursos impugnativos.

La amonestación escrita solo es aplicable a las Infracciones leves dada la naturaleza de la infracción, y es aplicable las dos primeras veces que se incurra en la misma infracción, a partir de la tercera se procederá a iniciar el procedimiento sancionador. *(Modificado por Acuerdo de Directorio Nº 019-2017).*

GERENCIA DE PROMOCIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LUQUE GERENTE EMMSA

87.2 **Multa:** Es la sanción pecuniaria, que consiste en la imposición, por parte de la Sub Gerencia de Fiscalización de Mercados, del pago de una suma de dinero impuesta al infractor. El monto de la multa se encuentra fijado en el Cuadro Infracciones y Sanciones, el cual tiene como base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción.

EMMSA no podrá imponer simultánea ni sucesivamente más de una sanción pecuniaria por una misma acción u omisión, salvo en los casos de continuidad y reincidencia.

87.3 Las infracciones pueden ser las siguientes:

Infracción Leve: Son todas aquellas conductas, que trasgrediendo las disposiciones emitidas por EMMSA, no permiten el normal desarrollo de las actividades comerciales.

Infracción Grave: Son todas aquellas conductas infractoras que interrumpen el desarrollo de las actividades comerciales en forma temporal y producen daños leves.

Infracción Muy Grave: Son todas aquellas conductas infractoras que perjudican la actividades comerciales produciendo graves daños y suspensión indefinida de la actividad comercial.

87.4 **Medidas Complementarias:** Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del Gran Mercado Mayorista de Lima y EMMSA. Las medidas complementarias son las siguientes:

1. **Decomiso:** Consiste en la desposesión y disposición final de bienes adulterados, falsificados o en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, que constituyan peligro para la vida, la salud o sean de circulación prohibida.
2. **Retención:** Consiste en la desposesión y almacenamiento de bienes que son comercializados de manera informal en las áreas y vías de dominio público, así como del mobiliario utilizado con esos fines.
3. **Retiro:** Consiste en la remoción de bienes colocados de manera antirreglamentaria en áreas y vías de circulación y/o de dominio público.
4. **Restitución:** Consiste en retrotraer el daño causado al momento de cometer la Infracción.
5. **Clausura temporal:** Consiste en el cierre transitorio de un local comercial, o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado.
6. **Clausura definitiva:** Consiste en el cierre permanente de un local comercial, o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que se está dedicando, cuando su funcionamiento se encuentre prohibido, cause daño a la salud o tranquilidad, constituya peligro o atente contra orden público, la moral o las buenas costumbres.
7. **Suspensión precautoria vehicular:** Consiste en imposibilitar que el vehículo pueda prestar el servicio al interior del GMML.

GERENCIA GENERAL V°B° J.A. LUNA B. GERENTE EMMSA

Artículo 88º.- Categorías en el Cuadro de Infracciones.
Los infractores estarán clasificados en las siguientes categorías:

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

GRADUALIDAD	TIPO	PORCENTAJE DE UIT VIGENTE
Leve	L	20%
Grave	G	40%
Muy Grave	MG	**Cierre de Puesto**

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

Se tendrá en cuenta que la imposición de sanciones debe observar los siguientes parámetros:

- Se procederá a la imposición de una infracción leve y la respectiva multa, siempre que en el plazo un (01) año se haya impuesto tres (03) amonestaciones escritas, contado a partir de la primera detección de la infracción.
- Se considerará como infracción grave cuya sanción será la multa, siempre que en el plazo un (01) año se haya impuesto tres (03) infracciones leves, contado a partir de la primera detección de la infracción.
- Se considerará como infracción muy grave y podrá sancionarse de acuerdo al artículo 90º, siempre que en el plazo de dos (02) años se haya impuesto tres (03) infracciones graves, contado a partir de la primera detección de la infracción.

GERENCIA DE PROMOCIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LUQUE GERENTE EMMSA

Los parámetros establecidos para la imposición de sanciones, según la naturaleza de la infracción, no son consecutivos entre sí, pudiendo EMMSA sancionar según la gravedad de la falta que corresponda.

Artículo 89º.- Las infracciones se tipifican y se califican en el Reglamento de la siguiente manera:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Código	Infracción	Gradualidad	Sanción	Medida Complementaria
89.1	**Infracciones de los Agentes que Abastecen el Mercado**			
1.01	No cumplir con el pago de los precios, derechos y otros cobros que correspondan	G	40% UIT	
1.02	La utilización indebida de los servicios e instalaciones del GMML.	G	40% UIT	
1.03	Negarse a facilitar información a la entidad o no informar sobre los destinatarios de sus productos	G	40% UIT	
1.04	No contar con los documentos referentes a su carga que establezcan los dispositivos vigentes y no entregar una copia al ingresar al mercado.	G	40% UIT	Suspensión precautoria vehicular
1.05	No pesar sus productos en el momento de ingresar al mercado y no exigir la correspondiente boleta y/o factura.	G	40% UIT	
1.06	No respetar las normas de circulación, estacionamiento y señalización del tránsito interno, o no acatar las disposiciones concernientes al sistema de circulación del mercado.	G	40% UIT	
1.07	Estacionar sus vehículos en los lugares no autorizados para la descarga.	L	20% UIT	Suspensión precautoria vehicular
1.08	Descargar sus productos en los puestos en la etapa de comercialización, salvo autorización de la Administración.	L	20% UIT	
89.2	**Infracción de los Comerciantes Mayoristas**			
Código	**Infracción**	**Gradualidad**	**Sanción**	**Medida Complementaria**
2.01	La realización de actividades sin la correspondiente autorización.	MG		
2.02	Por negarse o resistirse al procedimiento de fiscalización y control del cumplimiento de los contratos de arrendamiento o concesión, de los puestos, módulos de comercio y otros locales, u otros contratos suscritos por otros usuarios.	MG		
2.03	Tener dos recibos acumulados sin pago por concepto de renta	MG		
2.04	La utilización indebida de los servicios e instalaciones del GMML.	G	40% UIT	
2.05	Comercializar productos diferentes al giro comercial autorizado.	G	40% UIT	
2.06	Negarse a facilitar información, a la entidad encargada de fiscalizar el cumplimiento del contrato de concesión del mercado mayorista de los contratos de arrendamiento o concesión de los puestos y módulos de comercio y otros locales, y de otros contratos suscritos por otros usuarios en la empresa operadora.	G	40% UIT	
2.07	Vender o tener artículos en descomposición, presentados en forma antihigiénica o que contengan residuos tóxicos, de plaguicidas, parásitos, etc.	G	40% UIT	Decomiso
2.08	Utilizar pesas y medidas desequilibradas y/o fraudulentas.	G	40% UIT	Cierre temporal del puesto
2.09	Refrescar los productos con aguas que no sean potables.	G	40% UIT	Decomiso
2.10	Incorporar dentro de los envases, elementos diferentes al producto.	G	40% UIT	Decomiso
2.11	Vender con falta de peso y/o ejecutar la venta de un producto condicionada a otra.	G	40% UIT	

GERENCIA GENERAL V°B° J. A. LUNA B. GERENTE EMMSA

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

GERENCIA DE ASESORIA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

GERENCIA DE PROMOCION, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LUQUE GERENTE EMMSA

2.12	Suspender por un tiempo mayor a siete (07) días u obstaculizar las actividades de comercialización, sin la autorización de EMMSA.	G	40% UIT	
2.13	Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar dentro del Mercado.	G	40% UIT	Decomiso
2.14	No conducir personalmente su negocio o por su representante legal o tener más de 3 ayudantes en el puesto, sin autorización de EMMSA.	L	20% UIT	
2.15	No otorgar facturas o boleta de venta por cada transacción efectuada.	L	20% UIT	Comunicación SUNAT.
2.16	No mantener el puesto de venta limpio, en buenas condiciones higiene y de salubridad, y/o no depositar los residuos sólidos en los depósitos correspondientes.	L	20% UIT	
2.17	No exhibir en forma visible sus productos, no consignar en forma clara y precisa el precio de los mismos.	L	20% UIT	
2.18	No proporcionar información de volúmenes, precios, procedencia, destino y calidades de los productos que comercializa	L	20% UIT	
2.19	No contar con balanzas, pesas, medidas y extinguidores o no mantenerlas operativas y en buen estado.	G	40% UIT	
2.20	No usar uniforme según giros comerciales, cuando sea requerido por sus respectivas asociaciones en coordinación con EMMSA.	L	20% UIT	
2.21	No portar la credencial y carne de salud vigentes, tanto del titular como de sus ayudantes.	L	20% UIT	
2.22	Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento; o hacer modificaciones sin haber adquirido la autorización correspondiente.	G	40% UIT	Retención*
2.23	Alterar el orden dentro de las instalaciones del mercado	G	40% UIT	
2.24	Dividir, subdividir o modificar el diseño original de los puestos o locales	G	40% UIT	Restitución*
2.25	El subarrendar los locales o puestos de comercialización	MG		
2.26	La venta de productos explosivos o inflamables y juegos pirotécnicos	G	40% UIT	
2.27	Por no acatar las disposiciones emitidas por la Administración del Mercado	G	40% UIT	
2.28	Atender al público en estado etílico, o con signos de ingesta de alcohol o alguna sustancia alucinógena	G	40% UIT	
2.29	No cumplir con los requisitos y disposiciones emanadas por la autoridad competente para el funcionamiento del giro establecido dentro del mercado.	G	40% UIT	
2.30	Colocar avisos no relacionados a la comercialización del producto al interior del GMML, sin la previa autorización por escrito, de EMMSA	L	20% UIT	
2.31*	Colocar o apilar los sacos, cajones o cajas a más de 2 metros.	G	40% UIT	
2.32*	Por permitir el trabajo de menores de edad al interior del puesto.	G	40% UIT	
2.33*	Por usar los puestos como depósito para guardar la mercadería del comercio ambulatorio e informal	G	40% UIT	

**Modificado por Acuerdo de Directorio Nº 019-2017.*

GERENCIA GENERAL V°B° J.A. LUNA B. GERENTE EMMSA

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

GERENCIA DE PROMOCIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LUQUE GERENTE EMMSA

89.3 Infracciones de los Agentes que Desabastecen el Mercado				
Código	**Infracción**	**Gradualidad**	**Monto**	**Medida Complementaria**
3.01	No cumplir con el pago de los precios, derechos y otros cobros que correspondan	G	40% UIT	
3.02	No respetar las normas de circulación, estacionamiento y señalización del tránsito interno.	G	40% UIT	
3.03	No evacuar sus vehículos al finalizar sus compras.	L	20% UIT	
3.04	No presentar, al momento de salir, las facturas de compras efectuadas.	L	20% UIT	
3.05	No proporcionar la información requerida por los controladores y/o inspectores relacionada con el control y seguridad del mercado.	L	20% UIT	

89.4 Infracciones de los Agentes de Servicios Complementarios y Conexos				
Código	**Infracción**	**Gradualidad**	**Sanción**	**Medida Preventiva**
4.01	La realización de actividades sin la correspondiente autorización.	MG		
4.02	Por negarse o resistirse al procedimiento de fiscalización y control del cumplimiento de los contratos de arrendamiento o concesión, de los puestos, módulos de comercio y otros locales, u otros contratos suscritos por otros usuarios.	MG		
4.03	Abandonar la conducción del local.	MG		
4.04	Tener dos recibos acumulados sin pago por concepto de renta por el uso de locales o espacios.	MG		
4.05	La utilización indebida de los servicios e instalaciones del GMML.	G	40% UIT	
4.06	Comercializar productos con giro diferente a la actividad comercial autorizada.	G	40% UIT	
4.07	Negarse a brindar información, a la entidad encargada de fiscalizar el cumplimiento del contrato de arrendamiento o concesión de los puestos y de otros contratos suscritos por otros usuarios.	G	40% UIT	
4.08	Vender o tener artículos en descomposición, presentados en forma antihigiénica o que contengan residuos tóxicos, de plaguicidas, parásitos, etc.	G	40% UIT	Decomiso
4.09	Utilizar pesas y medidas desequilibradas y/o fraudulentas.	G	40% UIT	Decomiso
4.10	Obstaculizar las actividades de comercialización al interior del GMML.	G	40% UIT	
4.11	No otorgar facturas o boleta de venta por cada transacción efectuada.	L	20% UIT	
4.12	No mantener el espacio y/o local comercial completamente limpio, y en buenas condiciones de higiene y salubridad, y/o no depositar los residuos sólidos en los depósitos correspondientes.	L	20% UIT	
4.13	No portar la credencial y el carné de salud vigentes, tanto del titular como de sus ayudantes.	L	20% UIT	
4.14	Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento; o hacer modificaciones sin la autorización correspondiente.	G	40% UIT	
4.15	Alterar el orden dentro de las instalaciones del GMML.	G	40% UIT	
4.16	No velar y/o cuidar el mantenimiento el puesto adjudicado, arrendado y/o concesionado en óptimas condiciones tal como fue entregado inicialmente.	G	40% UIT	
4.17	Dividir, subdividir o modificar el diseño original de los puestos o locales	MG		

GERENCIA GENERAL V°B° J.A. LUNA B. GERENTE EMMSA

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

GERENCIA DE PROMOCIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LUQUE GERENTE EMMSA

4.18	El subarrendar los locales o espacio de comercialización.	MG		
4.19	La venta de productos explosivos o inflamables y juegos pirotécnicos al interior del GMML.	G	40% UIT	Decomiso
4.20	Atender al público en estado etílico, o con signos de ingesta de alcohol o alguna sustancia alucinógena	G	40% UIT	
4.21	No cumplir con los requisitos y disposiciones emanadas por la autoridad competente para el funcionamiento del giro establecido dentro del mercado.	G	40% UIT	

89.5 Seguridad, Salubridad, Inocuidad y Medidas Higiénico-Sanitarias, en los Servicios y Actividades en el Interior del GMML.

Código	Infracción	Gradualidad	Monto	Medida Complementaria
5.01	Conectar las balanzas electrónicas o cualquier equipo eléctrico antes de limpiarlos o darles mantenimiento o usarlos en condiciones de inoperatividad y que constituyen riesgo para el usuario limpiar los equipos y máquinas con líquidos inflamables	G	40% UIT	
5.02	Limpiar los equipos y máquinas con líquidos inflamables, tóxicos y/o peligrosos que pudieran ocasionar accidentes.	G	40% UIT	
5.03	Utilizar parihuelas de madera en mal estado o hacer uso de los equipos inadecuado.	G	40% UIT	
5.04	Tener cables eléctricos al interior del puesto por el piso y sin protección.	G	40% UIT	
5.05	Obstruir el acceso a los equipos de seguridad contra incendio, tales como extintores, hidrantes, gabinetes de mangueras, alarmas y pulsadores manuales.	G	40% UIT	
5.06	Almacenar en los pasadizos, áreas de uso común, vías de evacuación, o lugares destinados para la carga y descarga de productos, con mercadería, sacos, cajones, cajas, parihuelas, balanzas o equipos que obstaculicen el tránsito de las personas, carretas o vehículos.	G	40% UIT	
5.07	El arrojar residuos y basuras de cualquier tipo, así como al abandono de envases, mercancías y cualquier otra clase de enseres en las zonas comunes o pasadizos.	G	40% UIT	
5.08	El causar negligentemente y dolosamente daños a la infraestructura del mercado o sus instalaciones.	G	40% UIT	Reponer lo dañado al estado original
5.09*	Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar dentro del mercado	G	40% UIT	Decomiso
5.10*	Realizar el comercio ambulatorio e informal al interior de GMML	G	40% UIT	Retención
5.11*	Por agredir físicamente al personal de fiscalización y control, personal de EMMSA, o agresión a personas que se encuentran al interior del GMML	G	40% UIT	

**Modificado por Acuerdo de Directorio Nº 019-2017*

GERENCIA GENERAL V°B° J. A. LUNA B. GERENTE EMMSA

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

Artículo 90º.- Para el caso de las sanciones tipificadas como Muy Graves, se aplicara la prohibición de ejercer la actividad o ingreso en el GMML por un plazo de hasta sesenta (60) días y/o la resolución de contrato de arrendamiento o de concesión del puesto o espacio.

Artículo 91º.- **De la responsabilidad e imposición de las sanciones**

Los usuarios del Mercado serán responsables de las infracciones que cometan ellos, sus ayudantes o personas que intervengan en su nombre o bajo su representación, debidamente acreditados en EMMSA.

Las sanciones se aplicarán por el sólo hecho de la ocurrencia de la falta y no tendrán carácter indemnizatorio.

GERENCIA DE PROMOCIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LUQUE GERENTE EMMSA

Artículo 92º.- **Reincidencia y/o Continuidad de la Sanción**

La reincidencia, se configura cuando el infractor comete la misma infracción, en los plazos establecidos en el artículo 88º del presente reglamento.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 93°.- Tiene por objeto establecer el procedimiento para la investigación, constatación de infracciones e imposición de sanción, ante el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones del presente reglamento.
Es un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia de oficio o por denuncia administrativa ante EMMSA.

Artículo 94º.- Para la aplicación de las disposiciones del procedimiento sancionador, serán competentes las siguientes instancias:

94.1 Gerencia de Operaciones: es el órgano que supervisa las acciones de la Sub Gerencia de Fiscalización de Mercados, resuelve en última instancia los recursos de apelación, interpuestos contra las resoluciones de sanción emitidas por la Sub Gerencia de Fiscalización de Mercados y agota la vía administrativa.

94.2 Sub Gerencia de Fiscalización de Mercados: es el órgano encargado de evaluar la documentación emitida por los fiscalizadores, así como los descargos presentados e impone, de corresponder, la sanción mediante la emisión de la respectiva resolución; disponiendo, de ser el caso, la ejecución de las medidas complementarias. Resuelve los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emita.

94.2 Los Fiscalizadores de Mercados: es el personal adscrito a la Sub Gerencia de Fiscalización de Mercados, encargado de conducir la fase instructora del procedimiento sancionador y se encarga de investigar e iniciar el procedimiento sancionador cuando se detecte la comisión u omisión de conducta infractora.

Artículo 95º.- Las unidades orgánicas que integran EMMSA, están obligadas a prestar apoyo legal, técnico y logístico para la realización del procedimiento de fiscalización.
De ser necesario, la Sub Gerencia de Fiscalización de Mercados solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú y otras entidades para el proceso de fiscalización.

CAPITULO IV
DEL PROCEDIMIENTO

GERENCIA GENERAL V°B° J. A. LUNA B. GERENTE EMMSA

Artículo 96°.- El procedimiento se inicia con la notificación del Acta de Constatación levantada por los Fiscalizadores de Mercados, luego de haberse determinado la comisión de la infracción administrativa que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
El Acta de Constatación describirá los hechos materia de infracción, adjuntando los medios probatorios que amerite el caso, dicha acta deberá ser suscrita por el presunto infractor, debiendo ser notificado en dicho acto o posteriormente.

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

Artículo 97º.- La Subgerencia de Fiscalización de Mercados, excepcionalmente, por gravedad que supone la infracción, podrá realizar el levantamiento del Acta de Constatación de la infracción detectada o emitir el cumplimiento de la medida complementaria inmediatamente, sin la necesidad de la emisión de la resolución de sanción, siempre que la acción u omisión del infractor afecte *(Modificado por Acuerdo de Directorio Nº 019-2017)*:

97.1 El orden público.
97.2 La seguridad pública y defensa civil.
97.3 La salud y salubridad.
97.4 En el supuesto caso de continuidad de infracciones.

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

Artículo 98.- El infractor, apoderado o representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos frente al acta de constatación, presentando las pruebas o alegatos que estime necesarios respecto a la infracción que se le imputa; acto que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la infracción cometida.

GERENCIA DE PROMOCIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LUQUE GERENTE EMMSA

Artículo 99º.- La Sub Gerencia de Fiscalización de Mercados emitirá la resolución que corresponda de manera motivada, evaluando las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción y de ser el caso las medidas complementarias que se resuelva imponer o bien se resolverá por la declaración de no existencia de infracción.

Artículo 100.- Contra la resolución de sanción solo procede:

100.1 Recurso de reconsideración.- Será interpuesto ante la Sub Gerencia de Fiscalización de Mercados quién será la encargada de resolver el mismo.

100.2 Recurso de Apelación.- Será interpuesto ante la Sub Gerencia de Fiscalización de Mercados, quién evaluará los actuados a la Gerencia de Operaciones para su pronunciamiento.

Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución. *(Modificado por Acuerdo de Directorio Nº 019-2017).*

CAPITULO V
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 101º.- Notificada la Resolución de Sanción y luego de quedar consentida mediante acto firme, se procederá a la ejecución, adoptando las acciones que correspondan para su cumplimiento. *(Modificado por Acuerdo de Directorio Nº 019-2017).*

Artículo 102°.- Si el infractor cancela la multa impuesta dentro del plazo de tres (03) días hábiles de haber sido notificada la sanción, se procederá a la reducción de la misma por pronto pago, en los siguientes casos:

- abonará sólo el diez por ciento (10%) en caso de infracción leve,
- abonará veinte por ciento (20%) en caso de infracción grave

Vencido el plazo indicado, el infractor deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa.
El infractor que se acoja al pronto pago no podrá interponer recurso impugnatorio contra la Resolución de Sanción.

Artículo 103°.- Después de haber transcurrido el plazo para interponer el recurso impugnatorio y la sanción tenga la condición de consentida, EMMSA requerirá al infractor el pago correspondiente otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles, vencido el plazo, EMMSA procederá al cierre del puesto por el tiempo que demore en cancelar la multa. Transcurrido quince (15) días hábiles, desde la notificación, sin que haya cancelado la multa, EMMSA procederá a la resolución del contrato de arrendamiento o concesión.

GERENCIA GENERAL V°B° J. A. LUNA B. GERENTE EMMSA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA, podrá adoptar las disposiciones de la Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2004-AG, para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las disposiciones contenidas en la legislación nacional.

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

Segunda.- Siendo que las instalaciones del Gran Mercado Mayorista de Lima, son bienes municipales, conforme al numeral 1) del artículo 56° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es de aplicación el artículo 59° del mismo texto legal, sobre disposición de bienes municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del literal a) y único párrafo del literal d) del artículo segundo de la Ordenanza Nº 2026, en concordancia con lo establecido en el artículo 7º de la Ordenanza Nº 097, la adjudicación de puestos y establecimientos en el GMML, se realizará a través de los procesos de concurso público o subasta pública.

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

Tercera.- Conforme al artículo 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas deben cumplir con el requisito de publicidad; y siendo que, el presente Reglamento ha sido aprobado por Acuerdo del Directorio de EMMSA, por ratificación de facultades del Concejo Municipal Metropolitano de Lima, mediante la Ordenanza N° 2026, carece de objeto su publicación en el diario Oficial El Peruano, y será publicado en la página web de EMMSA y puesto en conocimiento de los usuarios.

GERENCIA DE PROMOCIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LUQUE GERENTE EMMSA

Cuarta.- Todos los agentes debidamente registrados ante EMMSA podrán formar parte de cualquier institución privada con el objetivo de organizarlos y representarlos, siempre que tales instituciones no tengan controversia de índole administrativo o judicial con EMMSA que perjudiquen su normal desarrollo y funcionamiento. *(Modificado por Acuerdo de Directorio Nº 019-2017).*

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se procederá a elaborar el Código de Ética del GMML, que entrará en vigencia luego de su aprobación por la Gerencia General de EMMSA.

Segunda.- Son aplicables para el funcionamiento y control en los Mercados Mayoristas, en lo no regulado por el presente Reglamento, las Ordenanzas Municipales, Edictos y Decretos de Alcaldía de la Municipalidad de Lima, así como las Normas Legales de carácter nacional, en los que sea aplicable a EMMSA.

Tercera.- Para el caso del procedimiento sancionador se emitirán las disposiciones complementarias para su regulación y debida publicación.

Cuarta.- El presente Reglamento podrá ser objeto de revisión periódica cuando la experiencia operativa lo aconseje o se actualice una norma legal concurrente, siguiendo para ello el mismo procedimiento empleado para la aprobación del presente.

Quinta.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web de EMMSA.

GERENCIA GENERAL V°B° J. A. LUNA B. GERENTE EMMSA

GERENCIA DE OPERACIONES V°B° C. NORIEGA Gerente EMMSA

GERENCIA DE ASESORIA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

GERENCIA DE PROMOCION, PROYECTOS Y DESARROLLO V°B° J.C. LUQUE GERENTE EMMSA